

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

##### RESOLUCIONES 2025

##### SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

##### RESOLUCIÓN N° 209

*"Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones".....4*

#### Sector Descentralizado

##### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

##### RESOLUCIÓN N° 0058

*Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.....9*

#### Sector Local

##### ACUERDO LOCAL 2024

##### JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

##### ACUERDO LOCAL N° 009

*"Por el cual se establecen acciones y estrategias para la implementación de la política pública de entornos educativos protectores, confiables y seguros en la localidad de Usaquén".....13*

##### DECRETO LOCAL 2025

##### ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

##### DECRETO LOCAL N° 003

*"Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local- PAL- de Puente Aranda 2025 –2028".....25*

#### Sector Descentralizado

##### CONTRATO 2024

##### EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P.

##### CONTRATO

*MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.....30*

**AÑO 59**  
NÚMERO 8306  
21 • ABRIL • 2025

# REGISTRO

## DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA  
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA  
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

### CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: [REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO](mailto:REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO)  
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202  
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Radicado:  
**20251100179643**  
Fecha: 10-04-2025

### RESOLUCIÓN No. 209 DEL 10 DE ABRIL DEL 2025.

**“Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones ”**

#### EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital, el Decreto Distrital 340 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022, el artículo 7 del Decreto Distrital 599 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto Distrital 622 de 2016, el artículo 24 A del Decreto Distrital 470 de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 113° de la Constitución Política de 1991 establece “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*”, por su parte, el artículo 209 prevé “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, señala que: “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias ...*”.

Que el artículo 32° del Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, emanado del Concejo de Bogotá, estableció el sistema de coordinación de la Administración del Distrito Capital

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195

Página 1 de 5  
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 209 DEL 10 DE ABRIL DEL 2025.**

**“Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones ”**

como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que garanticen la efectividad y materialización de los derechos individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes, así como la prestación de los servicios a sus habitantes.

Que el Sistema Único de Gestión para el Registro, la Evaluación, y la Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA. contiene un conjunto de protocolos, procedimientos, disposiciones e instrumentos ordenados y articulados que sirven como mecanismo para registrar, evaluar y autorizar las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital. Por mandato del artículo 7 del Decreto Distrital 599 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto Distrital 622 de 2016, la conformación del Comité SUGA, se encuentra integrado entre otros, por el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado.

Que el Decreto Distrital 470 de 2021 *“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones”* prevé en el artículo 24A el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos que estará, integrado por *“... la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD, que actuará como apoyo a la Secretaría Técnica del Subcomité, la cual será ejercida por la dependencia delegada de la Secretaría Distrital de Gobierno.”*

Que al Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, le corresponde definir la viabilidad técnica de las solicitudes de autorización de realización de los eventos culturales, recreativos y deportivos de que trata el Capítulo V<sup>1</sup>, sin perjuicio

1 *“DE LOS ESCENARIOS CULTURALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS Y LAS EXHIBICIONES*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195

**RESOLUCIÓN No. 209 DEL 10 DE ABRIL DEL 2025.**

**“Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones ”**

de las competencias propias de cada una de las entidades, autoridades y secretarías que conforman el Comité SUGA.

Que para garantizar la adecuada y oportuna participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como para la articulación, seguimiento, monitoreo y toma de decisiones en el Comité SUGA y en el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportes, revisado el artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020<sup>2</sup>, *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, que establece las funciones de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, las cuales son afines al propósito de la instancia, se delegará la participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría y para el apoyo técnico se designará un profesional en estas instancias.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Delegar en el **Director de Arte Cultura y Patrimonio**, hoy en cabeza del señor **Diego Javier Parra Cortes**, o quien haga sus veces, la participación del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el **Comité SUGA** y en el **Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos**, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto.

---

CINEMATOGRAFICAS.”

2 <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104187>

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195

Página 3 de 5

GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. 209 DEL 10 DE ABRIL DEL 2025.

**“Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones ”**

**Parágrafo 1:** Designar para el Apoyo técnico profesional del **Comité SUGA**, así como en el **Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos**, al profesional **Diego Fernando Millán Grijalba**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.029.742, vinculado a este organismo por contrato de prestación de servicios y quien participará en las sesiones de estas instancias.

**Parágrafo 2.** La facultad otorgada podrá reasumirse en cualquier momento de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

**Artículo 2.** El funcionario delegado debe presentar un Informe a través de orfeo, al Secretario de Despacho sobre los avances, cada vez que se reúna la instancia.

**Artículo 3.** Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, comunicar la presente resolución a **Diego Javier Parra Cortés**, en su condición de **Director de Arte, Cultura y Patrimonio**, al correo institucional [diego.parra@scrd.gov.co](mailto:diego.parra@scrd.gov.co), a **Diego Fernando Millán Grijalba** al correo institucional [diego.millan@scrd.gov.co](mailto:diego.millan@scrd.gov.co) y a la doctora **Diana Marcela Zarabanda Suárez**, en su condición de Directora Jurídica, de la Secretaría Distrital de Gobierno y Secretaría Técnica del Comité SUGA, a los correos: [diana.zarabanda@gobiernobogota.gov.co](mailto:diana.zarabanda@gobiernobogota.gov.co) - [secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co](mailto:secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co)

**Artículo 4.** Solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, efectuar la publicación en el Régimen Legal de Bogotá y en el Registro Distrital.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deja sin efectos la comunicación No. 20251100059261 de 4 de abril de 2025, de este despacho.

**RESOLUCIÓN No. 209 DEL 10 DE ABRIL DEL 2025.**

**“Por la cual se efectúa la delegación para el Comité SUGA y para el Subcomité Técnico de Eventos Culturales, Recreativos y Deportivos, se designa un profesional de apoyo y se adoptan otras disposiciones ”**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril (04) de dos mil veinticinco (2025).

**Santiago Trujillo Escobar**  
Secretario de Despacho

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado Oficina Jurídica  
Revisó: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

| <b>Documento 20251100179643 firmado electrónicamente por:</b>                                                                                                                                |                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>                                                                                                                                                       | Auxiliar Administrativo<br>Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano<br>Fecha firma: 10-04-2025 19:48:53                                                |
| <b>Santiago Trujillo Escobar</b>                                                                                                                                                             | Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte<br>Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte<br>Fecha firma: 10-04-2025 16:26:40 |
| <b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>                                                                                                                                                           | Jefe Oficina Jurídica<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 10-04-2025 16:00:11                                                                                              |
| <b>Martha Reyes Castillo</b>                                                                                                                                                                 | Profesional Especializado Oficina Jurídica<br>Oficina Jurídica<br>Fecha firma: 10-04-2025 11:22:41                                                                         |
| <br>5750375ef746e4c16b4cdf7ed7cbd4885e1c976fa29bb3e81093dadbee78111f<br>Codigo de Verificación CV: 8ed24 |                                                                                                                                                                            |



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN N.º 0058 04-abril-2025

Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)** En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", y por el numeral 23 del artículo 16 del Acuerdo No. 004 de 2021 del Consejo Directivo de la UAECD, y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante la Ley 2220 de 2022 se promulgó el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 dispone que las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para organismos públicos de los niveles nacional, departamental y distrital, así como para municipios capitales de departamento y los entes descentralizados, quienes deberán modificar el funcionamiento de estos comités conforme a las reglas establecidas en dicha ley.

Que el artículo 118 de la Ley 2220 de 2022 determina que los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes miembros permanentes, quienes participarán con voz y voto:

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
  2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
  3. *El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
  4. *Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*
- La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo (...).*

Que las funciones del Comité de Conciliación están previstas en los artículos 120 y siguientes de la Ley 2220 de 2022, incluyendo, según el ordinal 11, la obligación de "Dictar su propio reglamento", lo que implica actividades como aprobar, adoptar, revisar y actualizar dicho reglamento.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2  
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01  
V2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **0058** 04-abril-2025 Página n.º 2 de 4

Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Que a través de los artículos 59 y 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 se transformó el Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), como un organismo del sector descentralizado por servicios, técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que los lineamientos y directrices de los Comités de Conciliación a nivel distrital fueron adoptados mediante el Decreto Único Distrital 479 de 2024, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica», entre otras disposiciones relacionadas vigentes”*.

Que el Decreto Único Distrital 479 de 2024, en su artículo 212, sobre el funcionamiento de los comités de conciliación establece que las entidades distritales, conforme con el ámbito de aplicación descrito en el Artículo 2º del mismo decreto, deberán tener conformado un Comité de Conciliación mediante acto administrativo, el cual será informado y remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante Acta No. 26, suscrita el 12 de diciembre de 2024, el Comité de Conciliación de la UAECD aprobó la revisión y modificación anual de su reglamento interno, conforme al ordinal 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, a fin de ajustarse a los cambios normativos y actualizar la composición de sus integrantes.

Que, en este contexto, el Comité decidió modificar la participación del Gerente de Tecnología como integrante y acordó incluir a la Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano como miembro con voz y voto, en razón de la responsabilidad de su dependencia en la recepción de solicitudes relacionadas con acciones de tutela por vulneración del derecho de petición, cuyo impacto en el éxito procesal de la UAECD sustenta su incorporación.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Actualizar la composición del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), el cual será responsable de estudiar, analizar y formular políticas dirigidas a prevenir el daño antijurídico, proteger los intereses de la entidad, determinar la viabilidad de la conciliación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, salvaguardar el patrimonio público conforme a las sentencias de unificación del Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes, y resolver los asuntos sometidos a su consideración cuando la entidad actúe como catastro descentralizado, gestor u operador; dicho comité estará conformado por los siguientes funcionarios:

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01  
V2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **0058** 04-abril-2025

Página n.º 3 de 4

Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

**1. Miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:**

- 1.1. El (la) Director(a) o su delegado, quien actuara como Presidente del Comité de Conciliación.
- 1.2. El (la) Gerente de la Gerencia de Gestión Corporativa.
- 1.3. El (la) Gerente de la Gerencia Jurídica.
- 1.4. El (la) Gerente de la Gerencia de Información Catastral.
- 1.5. El (la) Gerente de la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano

**2. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz:**

- 2.1. El (la) Jefe de oficina de la Oficina de Control Interno.
- 2.2. El (la) apoderado(a) que represente los intereses de la UAECD en cada proceso.
- 2.3. El (la) Profesional en derecho designado por el comité de conciliación, quién ejercerá la Secretaría Técnica del Comité (de conformidad con el numeral 7. ° del artículo 30 del Acuerdo N.º 004 de 2021).
- 2.4 El (la) Subgerente de la Subgerencia de Gestión Jurídica.

**3. Invitados ocasionales con derecho a voz:** Los funcionarios públicos y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a), la respectiva invitación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, salvo la excepción del Director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** En los términos del numeral 11 del artículo No. 120 de la Ley No. 2220 de 2022, el Comité de Conciliación de la UAECD, a través de un acuerdo, dictará su propio reglamento de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación de la UAECD ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en la Ley No. 2220 de 2022 y demás disposiciones legales nacionales y distritales vigentes o aquellas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN.** Comunicar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a los servidores que se encuentran en posesión de los cargos enumerados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 118 de 2023 expedida por la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01  
V2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **0058** 04-abril-2025 Página n.º 4 de 4

Por medio de la cual se actualiza la conformación, integración y funciones del comité de conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente Acto Administrativo en el Registro Distrital.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 04-abril-2025

**OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES**

**Directora**

Proyectó: Carlos Andrés Guillen Rey – Abogado Contratista Sub. Gerencia Jurídica, CPS No. 57 de 2025 *CAR*

Revisó y Aprobó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo Subgerente Jurídica *LE*  
Gloria Edith Martínez Sierra. Gerente Jurídica *gms*

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-**

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2  
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01  
V2





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN



## JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN ACUERDO LOCAL NO. 009 DE 2024

*"Por el cual se establecen acciones y estrategias para la implementación de la política pública de entornos educativos protectores, confiables y seguros en la localidad de Usaquén"*

### LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 322, 323 y 324 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 4 del Artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 001 de 2024 en sus artículos 63, 65 y 66.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### ANTECEDENTES

El Ministerio de Educación Nacional (MEN), en sus bases de datos abiertas, donde se reportan los establecimientos educativos activos de preescolar, básica y media a nivel nacional del sector oficial y privado con histórico hasta 2017, reporta que existen 1227 instituciones educativas y 1177 centros educativos, (7) que pertenecen a la Secretaría Distrital de Educación, teniendo así un total de 2404 establecimientos educativos en Bogotá (preescolar, básica y media); l

Con corte a 6 de septiembre de 2022 la base de datos que contiene información de las Instituciones de Educación Superior (IES) registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), reporta que en Bogotá existen (61) instituciones universitarias/escuelas tecnológicas, (31) universidades, (18) instituciones tecnológicas y (12) instituciones técnicas profesionales, para un total de (122) instituciones de educación superior. A la fecha, el Ministerio de Educación Nacional informa con respecto a Bogotá, la acreditación en Alta Calidad de un total de 31 Instituciones de Educación Superior, 24 son Universidades (5 oficiales y 19 privadas), 7 son Instituciones Universitarias/ o Escuelas Tecnológicas (2 oficiales y 5 privadas).

Con respecto a Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), a corte de 15 de julio de 2022, en Bogotá se reporta un total de (446) instituciones educativas para el trabajo y desarrollo humano: (434) instituciones de naturaleza privada, (10) de naturaleza oficial y (2) de naturaleza mixta. A nivel de la localidad de Usaquén, se cuenta con información de 50 instituciones educativas de este nivel de formación, de las cuales 4 cuentan con certificación de Calidad. Ahora bien, según el diario Vanguardia (2012); Colombia es uno de los países con mayores cifras de matoneo, esto en contraste que uno de cada cinco estudiantes son víctimas de ello, de igual modo según Colprensa (2014) un 56,8% de los estudiantes en Colombia son afectados por el acoso escolar (esto en mayor proporción a las niñas que a los niños), según el estudio 22,5% de los estudiantes han ejercido algún tipo de violencia que se podría tipificar como matoneo, hacia el año 2016 se registra en Colombia (2981) casos graves de bullying; cifras reportadas por el diario El Espectador (2020) en promedio cada treinta (30) horas un niño, niña o adolescente se suicidan y cada veintitrés (23) horas existe un intento de suicidio. Los datos presentados indican la necesidad de abordar de la salud mental en Colombia, lo que a su vez impacta de manera directa los entornos escolares, dado que según la Secretaría Ejecutiva de la Alianza por la Niñez en Colombia, en estos escenarios es donde transcurre gran parte de la vida de la niñez, siendo evidente una necesidad implícita de atender los casos de matoneo, la salud mental y la conexión con el contexto, dada su relación directa con la forma de construir realidad, lo que impacta a su vez en estos escenarios teniendo en cuenta que son los propicios para la atención y mitigación de estas situaciones.

Sin embargo, de las mayores preocupaciones que se presentan en los entornos escolares se concentran en los temas de consumo de sustancias, la inseguridad y las bandas, el 77,5% de los estudiantes en Colombia han sufrido acoso escolar alguna vez en su vida; "Bullying Sin Fronteras" ONG consultiva, arroja cifras alrededor de las diferentes dinámicas delictivas, latentes en los entornos escolares:

- 127 colegios de Bogotá tienen, problemas de inseguridad, de 85 colegios visitados en 77% hay presencia de pandillas y el 65% de los rectores refiere que en los alrededores de las instituciones existen expendios de drogas (El Espectador, 2013).

- Cerca de los colegios capitalinos hay alrededor de 131 'ollas' para la venta, el consumo y tránsito de drogas, existen 632 corredores asociados con la ocurrencia de hurto (El Espectador, 2015).

- El 95% de colegios oficiales de Bogotá reportan casos de consumo de drogas, en donde más casos de consumo de sustancias se tiene es: Suba con 929 casos, Kennedy con 827 casos, Bosa con 823 casos, Usme con 795 casos y Ciudad Bolívar con 732 casos (Radio Santa fe, 2016).

- Cerca de 225 centros educativos de Colombia se encuentran puntos de venta de drogas (colegios, universidades, institutos). Entre tanto en la capital se identifican 20 "ollas" en instituciones educativas (El Tiempo, 2015).

- Las instituciones educativas oficiales son las más afectas por las 371 ollas que hay en la capital; en las localidades de Kennedy, Usme, los Mártires, Ciudad Bolívar, Bosa, Engativá, Suba y Puente Aranda, es donde se concentran gran parte de las 131 ollas, 471 expendios satélite de sustancias psicoactivas y 632 corredores de hurto que alberga la capital colombiana. (Semana, 2016).

- Hasta noviembre del año 2016 Usme reportó 453 casos de consumo, Kennedy 435, Bosa 381, Ciudad Bolívar 353 y San Cristóbal 352, en instituciones educativas según la Secretaria Distrital de Educación (Caracol Radio, 2017).

- Las localidades más afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas en los entornos escolares son: Usme 453 casos, Kennedy 435 casos, Bosa 381 casos, Ciudad Bolívar 353 casos y San Cristóbal 352 casos (El Espectador, 2017). El consumo se convierte en una problemática de salud pública en el país dado que 520 mil estudiantes entre los 12 y 18 años refieren haber consumido algún tipo de droga en su vida, esta cifra representa el 15,9% de los estudiantes del país (El Tiempo, 2018).

- La línea 123 recibió 5.187 reportes de narcóticos en la capital, lo preocupante es que varias de estas llamadas se geo localizan en el escenario de consumo cerca a centros educativos de la capital, estos indicadores no responden únicamente a casos en donde estén involucrados menores de edad, jóvenes o estudiantes, pero sí haría que estos estén más expuestos ante la presencia de estupefacientes (El Espectador, 2022).

- Judicializan a nueve personas por venta de estupefacientes en los entornos escolares, lo que responde al escenario de consumo en estos contextos, teniendo en cuenta que son los espacios donde se tiene demanda del consumo de sustancias (El Tiempo, 2022).

- En los últimos dos (2) años y posterior a la pandemia por el COVID-19, han aumentado los casos de acoso sexual en los entornos educativos, por tanto, la Fiscalía para el 19 de mayo de 2022 realiza un informe en donde deja en evidencia que existen 163 hechos por investigar en temas de violencia sexual en la ciudad de Bogotá. De igual modo el diario El Espectador (2022) afirma que el 45% de las víctimas de violencia sexual tienen entre 15 y 17 años.

Es claro como esta problemática se sigue materializando y que responde a un desconocimiento de los contextos, empezando por temas de salud mental que trascienden en escenarios de conflicto, así como todo lo que implica la precariedad económica, social y política que desemboca bien sea en redes de micro tráfico, consumo de sustancias o delincuencia, sin descartar que se comprende desde la complejidad de la realidad, que no puede ser visto como algo aislado si no se busca proveer escenarios de comprensión integral.

Comprender las diversas brechas educativas y las dualidades existentes en los escenarios que han sido catalogados como "Entornos Educativos" es de fácil percepción si logramos analizar la norma, las estadísticas con sus indicadores y articulación interinstitucional, entre otras.

## **OBJETO**

Usaquén, es una de las localidades más complejas del Distrito Capital, enfrenta desafíos relacionados con la seguridad, convivencia y bienestar en los entornos educativos, en el transcurrir del año 2024 y en el marco de las competencias determinadas por la ley orgánica en la Junta Administradora de Usaquén en sesiones de Educación y Seguridad, hemos evidenciado diferentes dinámicas del delito que ponen en riesgo los Entornos Educativos que marcan la ausencia de protocolos y la conexión inmediata que requiere la institucionalidad.

La existencia de posibles escenarios de riesgo por posible comisión de delitos, la desarticulación interna de la Secretaria Distrital de Educación SDE, en el abordaje oportuno en la atención de conflictos presentados al interior y exterior de la entidad educativa, la falta de existencia del protocolo y mecanismos de prevención, atención y seguimiento; además de la presencia narcomenudeo y consumo de sustancias psicoactivas SPA, subestimación de la salud

mental, el deterioro ambiental por la disposición inadecuada de los residuos sólidos, el aumento de las partículas tóxicas en el aire, contaminación auditiva, fallas en la atención y prevención de siniestros viales, acoso escolar entre otros han desencadenado un aumento de la percepción de seguridad en los Entornos Educativos.

Este proyecto busca adaptar y territorializar los lineamientos de las disposiciones distritales, promoviendo una política pública específica para Usaquén que responda a las particularidades y necesidades locales. En coherencia con el marco distrital, se fomenta una estrategia integral, participativa y diferencial para garantizar entornos educativos protectores y confiables.

Es pertinente reflexionar en que las problemáticas no solo se perciben al interior de un plantel educativo si no que estas convergen en una serie de lógicas estructurales de la sociedad, es decir, así como no se puede minimizar y reducir la solución a acciones adelantadas dentro del recinto educativo, tampoco se pueden establecer criterios únicos que evalúen todas las circunstancias.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **INICIATIVA Y COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 44 prevé a la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños y en el artículo 45, dispone que la protección y la formación integral es un derecho fundamental del adolescente.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, regulado por el Estado y sometido a su suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 218 indica que "la ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario".

Que, la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la Educación Superior, el cual es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 5: "El Gobierno y la Administración están a cargo de: 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Mayor. 3. Las Juntas Administradoras Locales. 4. El Alcalde Local y demás autoridades locales. 5. Las entidades que el Concejo a iniciativa del Alcalde Mayor, cree y organice".

Que el Decreto Ley 1421 en su Artículo 61: Autoridades Distritales y Locales. Cada localidad estará sometida, a los términos de este decreto y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde Mayor, a las juntas administradoras locales y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios del territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el Decreto ley 1421 en su Artículo 65: Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Ediles, el Alcalde Local, los ciudadanos, las organizaciones cívicas sociales y comunitarias, y los funcionarios de la Administración Local y Distrital.

Los proyectos de acuerdo deberán ser radicados en la Secretaría de la Junta Administradora Local de Usaquén, en el horario establecido por ella, en impresión y archivo digital.

Que el Decreto Ley 1421 en su Artículo 69. Atribuciones de las Juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los Acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las Juntas Administradoras, entre otras, vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.

Que el Decreto Ley 1421 en su Artículo 75. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.

Que el Decreto Ley 1421 en su Artículo 76. Proyectos de acuerdos. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Que la Ley 115 de 1994 señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Que la Ley 1620 de 2013 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" contribuye a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Que, la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" capítulo II "De los establecimientos educativos". En su artículo 34 consagra lo siguiente: *Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias.*

1. *Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.*

2. *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.*

3. *Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.*

4. *Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.*

5. *Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.*

6. *Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo...*

Que la Ley 2197 de 2022, por medio de la cual se busca fortalecer la seguridad ciudadana en

Colombia mediante la reforma de diversos códigos, como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código de Extinción de Dominio. Entre sus principales disposiciones se encuentran la regulación del uso de armas menos letales, el fortalecimiento del Registro Nacional de Identificación Balística, el endurecimiento de penas para delitos graves, como hurto, invasión de tierras y violencia contra la fuerza pública, y la incorporación de medidas pedagógicas para abordar conductas punibles relacionadas con diversidad sociocultural.

Que el Decreto 1965 de 2013 reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los Manuales de Convivencia de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Que el Decreto 510 de 2019 de la Alcaldía Mayor, por el cual se reglamenta el Sistema Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo – C4 y se dictan otras disposiciones, define al Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo es el sistema que articula las herramientas tecnológicas, operacionales y humanas dispuestas por el Distrito Capital con el propósito de dar una respuesta coordinada, eficiente y oportuna a los eventos de seguridad y emergencia que ocurren en Bogotá, D.C., a la vez, que genera información centralizada y confiable para la toma de decisiones y aporta conocimiento para la prevención y anticipación de dichos eventos.

Que el Acuerdo 502 de 2012 “Por medio del cual se crean los Planes Integrales de Convivencia y seguridad escolar PICSE y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 1. Los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar - PICSE son las herramientas de planeación y gestión de las instituciones educativas distritales en materia de la seguridad escolar y convivencia estudiantil en Bogotá, D.C., los cuales tendrán como objetivo principal prevenir los problemas de seguridad y de convivencia de los estudiantes al interior y en los entornos de los centros educativos.

Que el Acuerdo 502 de 2012 “Por medio del cual se crean los Planes Integrales de Convivencia y seguridad escolar PICSE y se dictan otras disposiciones” en su Artículo 3. Los PICSE establecidos por cada institución educativa tendrán en cuenta todos los aspectos problemáticos del interior y de los entornos de los centros educativos, que influyan en la seguridad y convivencia escolar según el contexto de cada localidad y de cada colegio, articulándose al Plan Integral de Seguridad Escolar del Distrito Capital, establecido en el Acuerdo 173 de 2005 y del Programa de Caminos Seguros al Colegio, consagrado como política pública en el Acuerdo 449 de 2010.

Que, el Acuerdo 684 de 2017 del Concejo de Bogotá “Por medio del cual se establecen los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia corredores seguros en entornos académicos, culturales, de culto y comerciales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” fortalece la vinculación de la ciudadanía en procesos de consolidación de corredores seguros en entornos Académicos, Culturales, de Cultos y Comerciales en el Distrito Capital.

Que el Acuerdo 832 de 2022 establece los lineamientos para la formulación de la “Política Pública de Entornos Educativos Protectores, Confiables y Seguros para Bogotá D.C”, con el fin de identificar y promover estrategias integrales de cuidado, confianza y seguridad con y para las comunidades educativas de la ciudad.

Que el Acuerdo 927 de 2024 del Concejo de Bogotá “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” el objetivo estratégico 5.1 corresponde a que. Bogotá debe ser una ciudad en la que cada uno pueda vivir sin miedos, y sin necesidades, en dónde todos sus habitantes se puedan desplazar tranquilamente en los ámbitos urbano, rural y regional; disfrutar del espacio público, vivir, trabajar y soñar sin restricciones; donde especialmente las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, puedan caminar y moverse sin sentir miedo y no haya espacio para el accionar delincuencia y violento. Para ello, se debe construir una ciudad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad y donde se construyan y fortalezcan lazos de confianza y convivencia entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones. De esta manera se garantiza el bienestar de las personas y el desarrollo de potencial de la ciudad.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” parte 1, capítulo 1. parte estratégica consagra en el objetivo estratégico Local 6.1. Usaquén avanza en

seguridad. Promover una Usaquén segura y libre de miedo, en donde se puedan mitigar los riesgos y amenazas para que todas las personas, incluyendo mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, mayores y las comunidades religiosas, puedan desplazarse sin temor, disfrutar del espacio público y vivir, trabajar y soñar con libertad. Se busca construir una comunidad que respete la vida, la diversidad y la propiedad, fortaleciendo los lazos de confianza y convivencia entre la ciudadanía y las instituciones. De este modo, se garantizará el bienestar de todos los habitantes y se promoverá el desarrollo integral del potencial de la localidad.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en su Artículo 7. La localidad de Usaquén busca que la ciudadanía pueda vivir y desplazarse tranquilamente tanto en zonas urbanas como rurales. Para ello, se debe respetar la vida, la diferencia y la propiedad, y fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las instituciones. Es esencial contar con entornos seguros que prevengan delitos, garanticen derechos fundamentales y aseguren respuestas efectivas de seguridad y justicia. Se promoverá la convivencia pacífica, la cultura ciudadana, el derecho a una vida libre de violencias y el uso del espacio público como un lugar seguro, limpio y accesible para todos. De esta forma se busca impactar los Objetivos de Desarrollo Sostenibles No. 3, 5, 10, 11 y 16.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en el artículo 8 estrategias, en el numeral 8.3. Para mejorar las capacidades al servicio de la seguridad, se proporcionará dotación y mantenimiento de equipamientos que permitan el fortalecimiento de la seguridad y justicia en la Localidad; en su numeral 8.4. Para mejorar el acceso a la justicia, se fortalecerán programas de conflictividad escolar con enfoque restaurativo, se capacitarán actores comunitarios en justicia local, y se beneficiará a la ciudadanía mediante acciones pedagógicas y programas restaurativos para el cuidado del espacio público y el medioambiente, en su numeral 8.6. Para lograr un mejoramiento en la cultura ciudadana en torno al tema de seguridad, se desarrollarán estrategias de seguridad y convivencia, que permitan el uso y disfrute del espacio público, se promoverán acciones de prevención de la violencia por diferencias religiosas, a través de la mediación y resolución de conflictos para promover la convivencia pacífica y reducir la conflictividad.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en su Artículo 9. Programa 1. Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza. El programa busca fomentar la cultura ciudadana para la resolución pacífica de conflictos e intervenir en factores de riesgo y seguridad. Se reconocerá el derecho a la protesta social, asegurando el bienestar integral y la garantía de derechos. Se implementará una estrategia para fortalecer la cultura del diálogo, abordar situaciones de conflicto en el espacio público y la movilidad, aumentando la confianza ciudadana, incluyendo el respeto y no discriminación hacia los lugares de culto, espacios deportivos y públicos, así como el reforzamiento de la operatividad de los Frentes de Seguridad de la Localidad.

La Administración Local y el Distrito trabajarán en la prevención y en la aplicación del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Además, se fortalecerán las acciones de la estrategia REDactiva y del Comité Local de Derechos Humanos, abordando temas como la trata de personas, discriminación y violencia, con apoyo de las Secretarías Distritales y la Policía Metropolitana.

Se promoverán espacios en sectores comunitarios e instituciones educativas para identificar conflictos, establecer acciones interinstitucionales y brindar condiciones para ejercer derechos y fomentar la convivencia y el diálogo social. También se hará seguimiento a las metas y resultados para las Redes de Cuidado, Redes de Apoyo y Frentes de Seguridad, y se capacitará a la ciudadanía en materia de conocimiento y garantía de los Derechos Humanos.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en su Artículo 13. Programa 3. Desmantelamiento de estructuras criminales y delinCUencias con mejores capacidades y activos tecnológicos.

El programa busca debilitar el crimen organizado y desmantelar estructuras criminales mediante

una estrategia integral de prevención y control.

Para esto, se coordinarán esfuerzos con entidades distritales y nacionales para identificar, documentar y combatir dinámicas criminales, fortalecer capacidades de dismantelamiento y eliminar factores que perpetúan el crimen. Las acciones incluirán la mitigación de mercados criminales, coordinación de inteligencia, persecución de rentas criminales y el fortalecimiento del Modelo de Operación Distrital con la Policía Metropolitana de Bogotá para una respuesta efectiva en entornos urbanos y rurales.

Se mejorarán los sistemas de video vigilancia con tecnología avanzada y se desarrollará un proyecto tecnológico para integrar al transporte en estrategias de seguridad.

Con este enfoque se pretende crear entornos seguros mediante una efectiva articulación entre entidades distritales, locales y la comunidad, con estrategias como la comunicación constante para canalizar demandas ciudadanas, el fortalecimiento institucional con dotación de tecnología y logística a organismos de seguridad, y el acceso a la justicia mediante estrategias pedagógicas para fortalecer la comprensión de la norma y promover la transformación social.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028" en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 "Usaquén avanza en seguridad", Objetivos, estrategias, programas en su Artículo 15. Programa 4. Servicios centrados en la justicia. El programa busca garantizar el acceso efectivo a la justicia para mejorar la percepción de seguridad y combatir la intimidación del crimen. Para esto, en coordinación con las autoridades distritales y nacionales competentes, se fortalecerán los servicios de justicia para apoyar a las víctimas de delitos y aquellas en riesgo, a través de un protocolo integral que incluya orientación, denuncia y respuesta efectiva.

La Administración Local, en colaboración con organismos distritales, nacionales, fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales ONGs mejorará el acceso a información, resolución de conflictos y asistencia para presentar denuncias. Se trabajará para superar barreras en el acceso a la justicia y mejorar la confianza en las instituciones mediante una articulación interinstitucional y la implementación del Sistema Distrital de Justicia - SDJ-. Se promoverá la justicia restaurativa, fortaleciendo el Programa Distrital de Justicia Restaurativa para adultos y adolescentes, y se buscarán alternativas para abordar delitos de baja lesividad. En el ámbito juvenil, se ampliarán capacidades con un enfoque en prevención, buscando oportunidades para el desarrollo de proyectos de vida en el marco de la legalidad.

Desde la Administración Local, se buscará fortalecer y visibilizar públicamente iniciativas que exalten la justicia o incentiven la convivencia como espacio de encuentro y de diálogo desde las diferencias. Se busca incentivar y gestionar el conocimiento y los recursos territoriales para la autorregulación y el abordaje social y comunitario de conflictos, fomentando los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos - MASC, y creando estrategias de acceso a la justicia formal, no formal y comunitaria en los territorios.

Desde el enfoque restaurativo, se generarán estrategias enfocadas en promover un modelo de abordaje de la conflictividad escolar en la Localidad.

Con relación a los procesos policivos cuya medida correctiva permita la mediación, se propenderá por generar estrategias con centros educativos, centros de conciliación, entre otros, para impulsar la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028" en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 "Usaquén avanza en seguridad", Objetivos, estrategias, programas en su Artículo 17. Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo.

El programa busca transformar el espacio público en Usaquén en un entorno seguro y accesible, promoviendo una convivencia pacífica y la garantía de los derechos de todos sus ciudadanos.

Las acciones incluyen el fortalecimiento de la seguridad y convivencia en el espacio público mediante estrategias de monitoreo, control, y recuperación; se consolidará la presencia de las entidades locales y distritales, y se fortalecerán las acciones de la Policía Metropolitana de Bogotá con recursos adicionales y formación continua (...).

## CONVENIENCIA

Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo

Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en el artículos 10, 16 y 18 se encuentran las metas e indicadores del programa relacionadas con la promoción de la convivencia ciudadana, acceso a la justicia, construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público y cultura ciudadana en torno a la seguridad.

Que, la seguridad en los entornos educativos tendrá las garantías que le permitan, satisfacer sus necesidades y velar por el correcto funcionamiento. En este sentido, será la Alcaldía Local de Usaquén en articulación con la Policía Nacional y otras Entidades las que brinden todos los insumos, herramientas y provisiones necesarias para salvaguardar la seguridad de la comunidad educativa.

## **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente: *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

El Impacto Fiscal desplegado de la presente iniciativa se sujetará al tenor establecido en el Plan de Desarrollo Local de Usaquén y, sucesivamente, al Plan Plurianual de Inversiones dentro del componente de seguridad. De esta manera, en lo que se dispone a partir de la siguiente disposición señalada en el Plan de Desarrollo Local “Que, el Acuerdo Local 003 del 28 de agosto de 2024 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas Usaquén camina segura 2025-2028” en el Capítulo II, objetivo estratégico 1 “Usaquén avanza en seguridad”, Objetivos, estrategias, programas en el artículos 10, 16 y 18 se encuentran las metas e indicadores del programa relacionadas con la promoción de la convivencia ciudadana, acceso a la justicia, construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público y cultura ciudadana en torno a la seguridad”.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Establecer las Acciones que permitan identificar, desarrollar, implementar y promover estrategias integrales de cuidado, confianza y seguridad; en articulación con entidades del Distrito, comunidades educativas y otros para la formulación de la política pública de entornos educativos protectores, confiables y seguros en la localidad de Usaquén.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Es un espacio físico, social y cultural que promueve el desarrollo integral de los estudiantes, en el que se respetan sus derechos y se previene la violencia. Un entorno seguro es un espacio libre de violencia donde las actividades y las relaciones se desarrollan en un ambiente de buen trato, respetando en todo momento los derechos de la infancia y adolescencia y promoviendo un ambiente que protege su desarrollo integral (físico, psicológico y social).

Un entorno educativo no es únicamente el área física circundante a una institución educativa, sino que incluye espacios compartidos por dos o más comunidades educativas —oficiales, privadas, urbanas, rurales de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano—, que comparten condiciones y factores de riesgo de orden social, situacional, ambiental, funcional y morfológico.

**ARTÍCULO 3. Enfoques.** Para la ejecución de los lineamientos se desarrollan los siguientes enfoques:

a. Enfoque diferencial: Reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen particularidades y necesidades específicas que requieren estrategias de prevención, atención y respuestas diferenciadas. Es distinto para cada persona, según sus condiciones, situaciones y contextos en los que interactúa, por ejemplo: su etnia, procedencia rural o urbana, edad, creencia religiosa, género, situación de discapacidad, entre otras.

b. Enfoque de curso de vida: Se refiere a las trayectorias que tienen niñas, niños y adolescentes y en general las personas, de acuerdo con los roles que desarrolla a lo largo de su vida, marcadas por las experiencias acumuladas, las transiciones y los momentos significativos.

c. Enfoque de protección integral a niños, niñas y adolescentes: El Estado como garante de derechos privilegia todo aquello que conduzca a la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

d. Enfoque territorial: Las acciones preventivas tendrán en cuenta los contextos y dinámicas territoriales presentes en los diferentes barrios o sectores de la localidad de Usaquén.

**ARTÍCULO 4. Lineamientos.** La formulación de la política pública en Usaquén deberá considerar los Lineamientos Distritales:

a. Formular e implementar una política pública con una visión ética, diferencial, participativa, incidente y con un enfoque de género; por medio de estrategias integrales, teniendo en cuenta factores territoriales, pedagógicos y convivenciales, según las condiciones particulares que definen a cada uno de los entornos educativos tales como el rol de la persona en riesgo o afectada, el tipo de institución (pública, privada o bajo la modalidad de administración del servicio educativo), las jornadas de funcionamiento y la ubicación geográfica de los establecimientos, entre otros.

b. Involucrar a las comunidades educativas y a las entidades del Distrito alrededor de procesos de prevención, atención y seguimiento de factores de riesgo.

c. Garantizar la protección de los derechos y la integridad tanto física como socioemocional de las comunidades educativas de la Localidad.

e. Establecer canales de comunicación y rutas de atención confiables para los integrantes de las comunidades educativas, en casos de amenazas, violencias o vulneración de sus derechos.

f. Promover el uso de herramientas y recursos tecnológicos para la captura de información, georreferenciación y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de estrategias que tengan por objeto mejorar las intervenciones sobre los entornos educativos.

g. Propender por un sistema de información con reportes periódicos, permanentes de estudio, evaluación de la situación de los entornos educativos y su impacto articulado con las entidades involucradas.

h. Promover estrategias que contribuyan a garantizar la protección y desarrollo integral de las personas en materia de orientación sexual e identidad de género.

i. Integrar el proceso de formulación e implementación de la política de que trata el presente Acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013, los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Escolar PICSE establecidos mediante Acuerdo 502 de 2012, y los lineamientos para el diseño e implementación de la estrategia corredores seguros académicos establecidos en el Acuerdo 684 de 2017.

j. Priorizar el uso de medios tecnológicos que permitan prescindir del uso de animales en actividades de seguridad y vigilancia en entornos educativos, conforme con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 765 de 2020.

**ARTÍCULO 5. Acciones.**

1. Institucionalizar la mesa Técnica de Seguridad liderada por la Alcaldía Local de Usaquén con la participación de los representantes de los colegios oficiales y privados, instituciones de educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano, Personeros, padres de familia, la Dirección Local de Educación, la Secretaría Distrital de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Policía Nacional y las entidades distritales competentes en materia de seguridad, con el fin de revisar las problemáticas de la localidad, generar soluciones y hacer seguimiento de los avances obtenidos.

2. Fomentar el acceso y promoción de las Entidades Distritales, la Alcaldía Local y la Policía Comunitaria al interior de las instituciones en aras de promover planes de prevención de abuso sexual, acoso escolar, consumo de sustancias psicoactivas y de consumación de delitos y ciberdelitos, además de generar espacios iluminados y seguros.

3. Promover estrategias de prevención de abuso sexual, acoso escolar, consumo de sustancias psicoactivas y de consumación de las diferentes dinámicas del delito en articulación con las entidades Distritales y locales; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Alcaldía Local y Policía Comunitaria.

4. Parametrizar los insumos recolectados y asociados con la Mesa de Entornos Escolares por medio de la aplicación de encuestas alrededor del Ambiente Escolar y la Victimización, el sistema de alertas, información relacionada por otras entidades, documentos técnicos, entre otros; de tal forma que se puedan tomar decisiones de manera conjunta, informada, pertinente y rigurosa.

5. Elaborar un protocolo de red que garantice la integridad y seguridad de los datos transmitidos a través de conexiones, permitiendo la reacción inmediata que atiende la alerta y las acciones de prevención, como canales confiables para atender amenazas y vulneraciones de derechos y la articulación institucional.

6. Fortalecer el centro de monitoreo con elementos tecnológicos que permitan la acción oportuna en puntos georreferenciados y priorizados por quienes a la vez recopilan la información y determinan la operación.

**ARTÍCULO 6. Fines.** Los fines del presente Acuerdo incluyen, entre otros:

- a. Construir entornos educativos protectores a través de intervenciones sociales, económicas, culturales y urbanísticas.
- b. Fomentar el liderazgo estudiantil en convivencia, paz y resolución pacífica de conflictos.
- c. Reducir los factores de riesgo que vulneran los derechos y el desarrollo de las comunidades educativas.
- d. Articular acciones para mitigar el impacto del tráfico de sustancias psicoactivas y delitos de alto impacto en los entornos educativos.
- e. Desarrollar estrategias para prevenir riesgos sociales, situacionales y ambientales.
- f. Promover la sana convivencia y fortalecer las capacidades socioemocionales, culturales y deportivas de las comunidades educativas.
- g. Articular acciones que permitan mejorar la seguridad, movilidad y limpieza en los entornos escolares.

**ARTÍCULO 7. Componentes.** La política pública local en Usaquéen contará con los siguientes componentes:

- a. Pedagógico: Promoción de proyectos educativos que transformen las condiciones de los entornos educativos.
- b. Cultura ciudadana: Estrategias para transformar conflictos de manera no violenta.
- c. Familiar: Alianzas entre instituciones educativas y familias para mejorar los entornos educativos y fomentar los valores.
- d. Seguridad y Convivencia: Prevención del delito y promoción de entornos seguros, fomentando acciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre ordenamiento territorial y protección de la sana convivencia.
- e. Salud Mental: Acciones de promoción y prevención de afectaciones relacionadas con la salud mental de los estudiantes.
- f. Cultural: Programas culturales, deportivos y artísticos para fortalecer la protección de los entornos educativos.
- g. Espacio Público: Intervenciones sobre luminarias, limpieza y regulación de las ventas informales en el espacio público y su afectación en los entornos.

**ARTÍCULO 8. De las estrategias restrictivas y reactivas.** Son estrategias restrictivas y reactivas las siguientes:

- a. Instalación de las cámaras en los colegios públicos y su vinculación con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), de acuerdo a las especificaciones técnicas y normativas.
- b. Realizar acciones de inspección, vigilancia y control en los establecimientos de comercio ubicados alrededor de los entornos educativos.

- c. Conformación de las redes de cuidado y zonas seguras en entornos educativos.
- d. Promover la articulación permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO 9. De las cámaras de los colegios.** El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en articulación con las Entidades del Distrito y la comunidad educativa, realizará la dotación de cámaras en los colegios públicos de la localidad de acuerdo con las necesidades planteadas por la Policía Nacional y las Entidades competentes en materia de seguridad y educación, con el fin de que estas y las de los colegios privados, instituciones de educación superior y las unidades residenciales aledañas a los entornos educativos sean articuladas con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

**ARTÍCULO 10. Acciones de inspección, vigilancia y control.** La Alcaldía Local realizará acciones de inspección, vigilancia y control en los establecimientos de comercio ubicados alrededor de los entornos educativos, revisando que cumplan con los requisitos legales para su constitución y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 11. Redes de cuidado y Zonas Seguras.** La comunidad educativa en conjunto con la Policía Nacional, la Secretaría de Seguridad y la Alcaldía Local realizará una articulación para promover redes de cuidado, zonas seguras en los entornos educativos (oficiales, privados, urbanos, rurales, educación superior o educación para el trabajo y el desarrollo humano).

**ARTÍCULO 12. Articulación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.** Se promoverá la articulación e intervención periódica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y eficiencia a la activación de las alertas tempranas.

**ARTÍCULO 13. Compromisos.** La Alcaldía Local gestionará y ejecutará las acciones que tengan lugar en el territorio, en articulación con las Entidades distritales, las comunidades, promoviendo su participación y asegurando el cumplimiento de los lineamientos distritales.

**ARTÍCULO 14. Difusión y promoción.** La Alcaldía Local diseñará estrategias de comunicación para promover los objetivos y estrategias de la política pública en Usaquén.

**ARTÍCULO 15. Vigencia y derogatorias:** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS MARÍA VIVAS MOSQUERA  
PRESIDENTE DE LA JAL



GLORIA LILIANA BUCHELLY  
CHARRY  
VICEPRESIDENTA DE LA JAL



DANIEL HERNANDO ORTIZ  
QUINTERO  
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

Sancionada el 15 de abril de 2025

## **AUTORES**

Sergio Alejandro Cáceres Rojas  
Dolly Andrea Lugo Cortés

## **PONENCIAS**

### **Ponencia 1**

Sergio Cardona Correa

### **Ponencia 2**

Gloria Liliana Buchelly Charry

El presente Acuerdo Local fue aprobado en:

Primer debate: Sesión Ordinaria del 21 de diciembre de 2024

Segundo debate: Sesión Ordinaria del 22 de diciembre de 2024.

## DECRETO LOCAL DE 2025



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### DECRETO LOCAL No. 003 DE 2025 (ABRIL 14 DE 2025)

**“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local- PAL- de Puente Aranda 2025 –2028”.**

#### EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 21 y 22 del Decreto Distrital 815 de 2017, y el artículo 8 del Decreto Distrital 101 derogado por el Decreto 768 de 2018 por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y funcionamiento de las Localidades de Bogotá D.C.”,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 366 ibidem consagra que *“El bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del estado. Serán objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”*.

Que el artículo 209 Constitucional, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que el Acuerdo 740 de 2019, señala en los Artículos 1 y 2 que: *“Las localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción (...)”*.

*Júli*

Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D No. 4-05  
Código Postal: 111611  
Tel.: 3648460  
Info. Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto Local N°. 003 DE 2025**

**Pág. 2 de 5**

**“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local PAL de Puente Aranda 2025 –2028”.**

Que de conformidad con el artículo 79 ídem, *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...).”*

Que la gestión ambiental local es importante para la toma de decisiones y encaminar las acciones a la solución de las problemáticas ambientales que generan impactos ambientales en el aire, agua, suelo, flora fauna y sus interacciones relacionadas con la sociedad y la economía.

Que el numeral 10 del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* prescribe que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones gubernamentales y del sector privado.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 9 de 1990, indica que la Gestión Ambiental en el Distrito Capital es el conjunto de acciones y actividades dirigido a mejorar, de manera sostenible, la calidad de vida de los habitantes del Distrito Especial y que la Gestión Ambiental es responsabilidad, en forma mancomunada, de la Administración Distrital y de los miembros de la Comunidad.

Que el Acuerdo Distrital 13 de 2000, reglamentó la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital.

Que el Decreto 456 de 2008 *“Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1° establece que el PGA *“es el instrumento de planeación de largo plazo de Bogotá D.C. en el área de su jurisdicción, que permite y orienta la gestión ambiental de todos los actores distritales con el propósito de que el proceso de desarrollo propenda por la sostenibilidad del territorio distrital y la región”*.

Que el artículo 8° del precitado Decreto establece el objeto general en el cual consiste propender por el uso racional de los recursos y un ambiente saludable, seguro, propicio,

Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D No. 4-05  
Código Postal: 111611  
Tel.: 3648460  
Info. Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)



*Jai*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto Local N°. 003 DE 2025**

**Pág. 3 de 5**

**“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local PAL de Puente Aranda 2025 –2028”.**

diverso, incluyente y participativo en su territorio para las generaciones presentes y futuras, actuando responsablemente con la región y el planeta.

Que el artículo 9° establece las estrategias de la gestión ambiental, los cuales son instrumentos básicos de la gestión ambiental, que serán aplicados de acuerdo con la prioridad que se establezca en el plan de acción cuatrienal ambiental y en el diseño de las acciones o proyectos.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto Distrital 575 de 2011 *“por el cual se reglamenta la organización y conformación de las Comisiones Ambientales Locales”* disponiendo en el inciso 2 del artículo 1 que la CAL es *“la instancia de coordinación que articulará las acciones de los actores estratégicos de la localidad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental local, bajo el principio de sostenibilidad, buscando el mejoramiento de las condiciones ambientales y, por lo tanto, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”*.

Que los artículos 3°, 4°, 16°, 21° y 22° del Decreto Distrital 815 de 2017 crean y reglamentan los Planes Ambientales Locales – PAL, como instrumentos de planeación ambiental en las localidades del Distrito Capital, para lo cual otorgó funciones de formulación, evaluación y seguimiento de dicho instrumento a las Comisiones Ambientales Locales – CAL.

Que los artículos 21 y 22 del mismo decreto establece que *“cada localidad del Distrito Capital consolidará su Plan Ambiente Local integrando las etapas precitadas: el diagnostico ambiental local, priorización de acciones y el componente ambiental de Desarrollo Local”, “en el plazo máximo de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Plan de Desarrollo Local, el alcalde local deberá adoptar mediante decreto local el PAL consolidado. Una vez Adoptado, las Alcaldías Locales deberán remitir a la secretaria Distrital de Ambiente el Plan Ambiental Local y su respectivo decreto de adopción”*

Que la Comisión Ambiental Local -CAL, dentro de sus funciones promovió, organizó y consolidó el Diagnostico Ambiental de la Localidad y, por otra parte, el Consejo de Planeación Local – CPL suministró y socializó el producto de la priorización de Acciones Ambientales resultado de los Encuentros Ciudadanos.

Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D No. 4-05  
Código Postal: 111611  
Tel.: 3648460  
Info. Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)

*Jai*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**Continuación del Decreto Local N°. 003 DE 2025**

**Pág. 4 de 5**

**“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local PAL de Puente Aranda 2025 –2028”.**

Que, con base en lo anterior, así como con la armonización de las líneas de inversión establecidas desde el nivel central, se formuló el componente ambiental del Plan de Desarrollo Local según Acuerdo Local 006 del 20 de agosto de 2024 *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la localidad de Puente Aranda 2025 – 2028”* *“Puente Aranda Camina Segura”*

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto.** Adoptar el Plan Ambiental Local de la Localidad de Puente Aranda, contenido en el anexo *“Plan Ambiental Local - PAL 2025 – 2028 Localidad de Puente Aranda”* el cual hace parte integral del presente Decreto.

**Artículo 2º.- Ejecución y seguimiento.** Previo al inicio de la ejecución de los proyectos definidos en el Plan Ambiental Local, la Alcaldía Local realizará presentación oficial de los mismos ante la CAL, De acuerdo con sus funciones y competencias, tanto la CAL como el CPL harán seguimiento a la ejecución e implementación del PAL durante su vigencia.

La CAL realizará anualmente una evaluación de los impactos generados por los proyectos y acciones ejecutadas en la localidad, lo cual se plasmará en un informe ejecutivo de análisis y recomendaciones que será remitido a la Alcaldía Local para su consideración en la programación de Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI. Esta evaluación anual será insumo, a su vez, para la elaboración y/o actualización del diagnóstico ambiental local.

Parágrafo: La Alcaldía local de Puente Aranda remitirá anualmente a la secretaria Distrital de Ambiente información correspondiente al desarrollo y avance en la forma y fechas establecidas por dicha entidad a través de los procedimientos que para tal efecto establezcan

Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D No. 4-05  
Código Postal: 111611  
Tel.: 3648460  
Info. Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)



*Jae*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 003 DE 2025

Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se adopta el Plan Ambiental Local PAL de Puente Aranda 2025 –2028”.

**Artículo 3°.- Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Local 005 del 22 de junio 2021 y las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 4°.- Actualización.** La Comisión Ambiental Local de la localidad de Puente Aranda cuenta con la potestad para realizar revisiones y ajustes del Plan Ambiental Local – PAL de acuerdo con la actualización de la información reportada por las entidades distritales.

**Artículo 5°.-Comunicación.** Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**Artículo 6°.-Publicación.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

**VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ**  
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Lizeth Pérez - Contratista Referente Ambiental ALPA  
Revisó: Juan Carlos - Gómez Contratista Despacho ALPA

Alcaldía Local de Puente Aranda  
Carrera 31 D No. 4-05  
Código Postal: 111611  
Tel.: 3648460  
Info. Línea 195  
[www.puentearanda.gov.co](http://www.puentearanda.gov.co)



## CONTRATO DE 2024

### MODIFICACION DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) De una Parte, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P. empresa de servicios públicos, constituida como empresa industrial y comercial del Distrito Capital mediante el Acuerdo No. 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por NATASHA AVENDAÑO GARCÍA, con cédula de ciudadanía 43.200.281 de Medellín, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 007 del 5 de enero de 2024 emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 028 del 5 de enero de 2024, autorizada para celebrar este contrato mediante los actos administrativos que se discriminan en las CONSIDERACIONES, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – E.S.P., quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y
- (ii) De otra Parte **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido y autorizado para ejercer su objeto social según las leyes de la República de Colombia, representado en este acto por quien aparece suscribiendo el presente documento, y que acredita su calidad con el respectivo certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta al presente contrato para que haga parte integral del mismo, quien en adelante se denominará EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, han convenido celebrar el presente OTRO SI al contrato de empréstito teniendo en cuenta las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

#### CONSIDERACIONES

1. Que LA EMPRESA y EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO suscribieron el día 3 de septiembre de 2024 el contrato de empréstito por DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$244.570.000.000.00) moneda legal colombiana.
2. Que la CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – MODIFICACIONES contempla que las partes podrán, de mutuo acuerdo y por escrito, cuando lo estimen pertinente, modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
3. Que la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA establece los COMPROMISOS de LA EMPRESA con los correspondientes indicadores, los cuales están vigentes, mientras subsistan saldos de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
4. Que Fitch Ratings en comité del 24 de Julio de 2024 afirmó las calificaciones nacionales largo Plazo 'AAA(col)' y corto plazo 'F1+(col)'.

5. Que el 12 de diciembre de 2024 la Junta Directiva aprobó el Plan de endeudamiento de LA EMPRESA y otorgó autorización permanente a la Gerente General para realizar operaciones propias de manejo de deuda.
6. Que el 19 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión presencial en las instalaciones de la EAAB-ESP en la que se presentó la situación financiera y proyectada de LA EMPRESA, que contó con la participación del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.
7. Que LA EMPRESA en dicha reunión solicitó a los establecimientos de crédito flexibilizar temporalmente los indicadores financieros establecidos como compromisos en los contratos de empréstito celebrados, dados los impactos coyunturales por el cambio climático, el cumplimiento de la inversión y la correspondiente provisión del Plan de Obras e Inversiones Reguladas que corresponde a la diferencia entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR vigente en el cálculo tarifario acorde con las exigencias de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico mediante la Resolución 971 de 2022.
8. Que Fitch Ratings el 21 de noviembre de 2024 emitió informe de calificación que contempla los aspectos presentados por LA EMPRESA a LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO con calificación de largo Plazo 'AAA(col)' y Perspectiva de la calificación Estable, en el cual manifiesta: *"Fitch Ratings estima que el apalancamiento, medido como deuda a EBITDA después de mesadas pensionales, podría superar temporalmente 4x en 2025 y 2026. Sin embargo, una vez que la compañía inicie la amortización de la deuda y disminuya la intensidad de las inversiones de capital, se espera que comience a desapalancarse."*
9. Que LA EMPRESA manifiesta que, con las acciones implementadas para atender la coyuntura, se evita que se afecte o se pudiese afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas y que tengan un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de la Empresa. Sin embargo, las proyecciones financieras elaboradas por LA EMPRESA ante los cambios en los supuestos de ingresos operacionales e inversión exigen coyunturalmente mayor endeudamiento por lo que la métrica crediticia DEUDA / EBITDA superaría los niveles de los compromisos establecidos en los años 2025 y 2026.
10. De acuerdo con lo anterior, las partes intervinientes hemos convenido celebrar la presente modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

### DEFINICIONES

Para efectos de la presente modificación, en el Contrato de Empréstito los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye así:

**COMPROMISOS.** - Son los compromisos que adquiere LA EMPRESA los cuales se obliga a mantener mientras existan saldos a su cargo y a favor de EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, por las obligaciones objeto del presente contrato, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

**EBITDA.** – El resultado de: (i) los ingresos operacionales totales, menos (ii) el costo de ventas de servicios, (iii) los gastos de administración y operación, iv) los gastos por beneficios a empleados. En el costo y el gasto no se considerarán los correspondientes a deterioro, depreciaciones, agotamiento, amortizaciones y provisiones operacionales del periodo. El EBITDA no incluye: a) los otros ingresos, b) los ingresos por transferencias y subvenciones, c) otros gastos, d) gastos por transferencias y subvenciones, e) impuestos a las ganancias e intereses. En caso de cambio en el marco contable a NIIF Plenas, para determinar el EBITDA se excluirá en los ingresos operacionales la amortización de los ingresos diferidos correspondientes a los cobros del costo medio de inversión asociados a los costos de inversión del plan de obras e inversiones regulado.

**EBITDA DESPUÉS DE MESADA.** – El EBITDA definido anteriormente, menos el valor pagado por mesadas pensionales.

**GASTOS FINANCIEROS.** - Significa todos los intereses, honorarios, primas, cargos, costos y gastos pagados en el año con respecto a la Deuda Financiera de LA EMPRESA.

**MESADAS PENSIONALES.** - Significa los pagos efectivos netos por obligaciones pensionales (Mesadas pensionales, auxilio funerario, cuotas partes pensionales, bonos pensionales, plan obligatorio de salud POS y Plan Adicional de salud) reflejados en los Estados Financieros del Prestatario y certificados por el Representante legal o Contador de LA EMPRESA.

**RAZÓN CORRIENTE.** – Significa el resultado obtenido al dividir los Activos Corrientes entre los Pasivos Corrientes.

**RELACIÓN DEUDA FINANCIERA A EBITDA DESPUES DE MESADAS.**- Significa el cociente obtenido dividiendo el Saldo de la Deuda Financiera por el monto del EBITDA después de mesadas.

**RELACIÓN GASTOS FINANCIEROS A EBITDA** significa, la relación obtenida al dividir los Gastos Financieros incurridos en el año entre el monto del **EBITDA**.

**SALDO DE LA DEUDA.** - Es el monto total adeudado por LA EMPRESA por concepto de (i) operaciones de crédito público interno y externo, excepto los créditos de proveedores y (ii) operaciones de tesorería.

**CLÁUSULA PRIMERA.** – La cláusula DÉCIMA CUARTA quedará así:

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - *COMPROMISOS: LA EMPRESA declara que, desde la fecha de suscripción de la presente MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cumple con los indicadores que se establecen a continuación y se compromete a que, mientras subsistan obligaciones a su cargo por el objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, mantendrá los siguientes compromisos:*

*Cumplir en todo momento con los siguientes indicadores:*

- (i) *Una Relación de Deuda Financiera a EBITDA DESPUÉS DE MESADAS de no más de:*

- a. 4,0 veces al cierre del año 2024
- b. 5,5 veces en el cierre auditado de los años 2025 y 2026
- c. 4,5 veces en el cierre auditado del año 2027;
- d. 4,0 veces en los cierres auditados a partir del año 2028 y en adelante;

(ii) Una Relación Gastos Financieros a EBITDA no mayor a 0,5 veces; y

(iii) Una Razón Corriente de al menos 1,1.

**Medición:** Sin perjuicio de las mediciones que haga el ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO, la medición de los indicadores aquí señalados la realizará anualmente LA EMPRESA a más tardar el último día hábil del mes de abril, comenzando en el 2025. Para estos efectos, LA EMPRESA se compromete a remitir al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la información consolidada con base en los estados financieros auditados a diciembre 31 de cada año.

**Compromiso de enfoque de sostenibilidad:** Se garantiza la publicación anual de un comunicado de progreso por parte de LA EMPRESA en la página web de Pacto Global de las Naciones Unidas como compromiso en el reporte de sostenibilidad, el cual cumple los lineamientos internacionales de reporte del desempeño en sostenibilidad, aplicando de manera exhaustiva los estándares Global Reporting Initiative - GRI y dando respuesta a los requerimientos de comunicación establecidos por los principios del Pacto Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que no se cumpla con alguno de los indicadores establecidos en la presente Cláusula, EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO solicitará por escrito y a su propia satisfacción a LA EMPRESA, que ofrezca alternativas para remediar la situación y efectúe un programa de ajuste y seguimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO. La no adopción por parte de LA EMPRESA del programa de ajuste y seguimiento en el plazo anterior y/o la persistencia del incumplimiento de los indicadores en las próximas dos mediciones consecutivas, facultarán al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO para exigir el pago anticipado del EMPRÉSITO en los términos de la cláusula décima sexta.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** LA EMPRESA se compromete a entregar al ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO la documentación relacionada a continuación:

1. Constancia del registro de la presente MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. La publicación del presente MODIFICACIÓN en la Gaceta Distrital y en la página web de LA EMPRESA.
3. Radicación del contrato ante la Contraloría de Bogotá y General de la República.

Las demás cláusulas del contrato se mantienen vigentes.

En constancia, se firma por todos los intervinientes, a los diez (10) días del mes de abril del año 2025.

[Sigue página de firmas]

LA EMPRESA,



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

C.C.43.200.281 de Medellín

Representante legal

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P

EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO,



NATALIA MARTINEZ SIMMONDS

C.C.52.254.507 de Bogotá D.C

Representante legal

Head de Global Transactional Banking

BBVA COLOMBIA